



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00090-2026-PRODUCE/DGAAMI**

20/02/2026

Visto, el Informe N° 00000016-2026-PRODUCE/DEAM-klopezs (20.02.2026), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual recomienda modificar el cronograma de ejecución del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Optimización en el almacenamiento de carbón”, previsto de implementarse en la planta Pacasmayo, así como la modificación del “Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Actualizado”, sustentado en la Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI (13/01/2026), ubicada en la carretera Panamericana Norte Km 666, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE se modificó el Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-PRODUCE; en virtud de la identificación de aspectos que requieren ser adecuados a los cambios normativos que existen en materia ambiental; así como precisar algunos aspectos para brindar mayor certidumbre jurídica a los titulares de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno de competencia ambiental de este Sector;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece entre las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno, así como sus respectivas modificaciones y actualizaciones;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EOW5S4JU

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI (13.01.26) sustentado en el Informe N°0003-2026-PRODUCE/DEAM-keche, se aprobó modificar el cronograma de ejecución del ITS del proyecto “Optimización en el almacenamiento de carbón” y el “Anexo N° 2 – Plan de Manejo Ambiental del ITS – Etapa de Construcción del Informe N° 00000126-2025-PRODUCE/DEAM-hriega (19.09.25), sustentado en la Resolución Directoral N° 640-2025-PRODUCE/DGAAMI (19.09.25), mediante la cual se aprobó la modificación del cronograma de ejecución del ITS del proyecto “Optimización en el almacenamiento de carbón”, previsto de implementarse en la “Planta Pacasmayo”, ubicada en la carretera Panamericana Norte Km. 666, distrito y provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad, de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**;

Que, a través del Registro N° 00007735-2026 – E (30.01.2026) la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, solicitó a esta Dirección General modificar el cronograma de ejecución del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Optimización en el almacenamiento de carbón”, previsto de implementarse en la planta Pacasmayo, así como la modificación del “Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Actualizado”, sustentado en la Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI (13/01/2026), ubicada en la carretera Panamericana Norte Km 666, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial no contempla dentro de sus disposiciones procedimiento alguno que contemple la posibilidad de modificar los planes de seguimiento y control que forman parte de los instrumentos de gestión ambiental (IGA) aprobados por esta Autoridad Ambiental, como en el presente caso. No obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad administrativa (*en el caso en concreto, la DGAAMI*) se avoque a la atención de la solicitud presentada, en virtud de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**);

Que, la solicitud formulada por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, ha sido atendida como una petición administrativa, conforme a lo regulado en el artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, según el cual cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración Pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma ofreciendo una debida fundamentación;

Que, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000016-2026-PRODUCE/DEAM-klopezs (20.02.2026), en el cual recomienda modificar el cronograma de ejecución del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Optimización en el almacenamiento de carbón”, previsto de implementarse en la planta Pacasmayo, así como la modificación del “Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Actualizado”, sustentado en la Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI (13/01/2026), ubicada en la carretera Panamericana Norte Km 666, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EOW5S4JU

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000016-2026-PRODUCE/DEAM-klopezs (20.02.2026), por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **Modificar** el cronograma de ejecución del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto “Optimización en el almacenamiento de carbón”, previsto de implementarse en la planta Pacasmayo, así como la modificación del “Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Actualizado”, sustentado en la Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI (13/01/2026), ubicada en la carretera Panamericana Norte Km 666, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, de conformidad al Anexo 1 y 2 del Informe N° 00000016-2026-PRODUCE/DEAM-klopezs (20.02.2026), y demás fundamentos.

Artículo 2°. - Lo resuelto en el presente acto administrativo mantiene invariables los demás compromisos y obligaciones establecidos en el administrativo primigenio, referido al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante Resolución Directoral N° 627-2024-PRODUCE/DGAAMI (01.08.24) e Informe N°00102-2024-PRODUCE/DEAM-Hriega, de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento.

Artículo 3°. - Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, y; al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/20 18:12:09-0500

VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EOW5S4JU



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

Visado por **BARDALEZ DIAZ Jeremy Daniel**
FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2026/02/20 16:50:19-0500

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 00000016-2026-PRODUCE/DEAM-klopezs

Para : BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : LÓPEZ SALCEDO, KEVIN ANGELO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Evaluación de la petición administrativa correspondiente a la modificación del cronograma de ejecución del ITS del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón" y del "Plan de Manejo Ambiental Actualizado", sustentado en la Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI (13.01.26)", de titularidad de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A. – PLANTA PACASMAYO**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00007735-2026 - E

Fecha : 20 de febrero de 2026

Mediante el presente nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, presentado por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. La planta industrial de la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, cuenta con los siguientes actos administrativos aprobados ante el Ministerio de la Producción (PRODUCE):

Tabla N° 01 – Antecedentes

Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
Estudio Ambiental Integral	Oficio N° 217/MA.98. MITINCI.VMI.DNI	09.03.1998	Declaración de componentes ambientales de la Planta Pacasmayo.
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 2769-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	27.09.2007	Incremento de la Producción de Clinker en la Planta de Cementos, instalación de tres (03) hornos verticales (HV1, HV2 y HV3) y un área de chancado.
Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 1859.2008. PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	27.05.2008	Instalación del Horno Vertical N° 4 en la Planta de Cementos Pacasmayo.
Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 4971.2008. PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	19.12.2008	Instalación del Molino N°7 en la Planta de Cementos Pacasmayo.
Calificación Previa (CP)	Oficio N° 05092.2008. PRODUCE/DVI/DGI-DAAI	28.12.2008	Instalación de la "Planta de Cal".
Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° N° 0553-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI	26.01.2011	Instalación de un Molino de Cal.
Declaración de Impacto Ambiental (DIA)	Oficio N° 1784-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI	20.03.2012	Instalación de dos Hornos Verticales N°05 y N°06.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 00214-2022-PRODUCE/DGAAMI	19.05.2022	Mejora tecnológica en la producción de Clinker.
Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 002-2024-PRODUCE/DGAAMI	03.01.2024	Proceso de Chancado de caliza para la optimización del Proceso Productivo del horno Rotatorio N°4.
Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 00485-2024-PRODUCE/DGAAMI	27.05.2024	Planta de Ósmosis Inversa
Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	Resolución Directoral N° 627-2024-PRODUCE/DGAAMI	01.08.2024	Optimización en el almacenamiento de carbón
Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 640-2025-PRODUCE/DGAAMI	19.09.2025	Modificación del cronograma de ejecución del ITS del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón", y el "Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental del ITS – Etapa de Construcción.
Petición Administrativa	Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI	13.01.26	Modificación del cronograma de ejecución del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón" y el "Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia

Tabla N° 02 - Antecedentes del ITS

Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
Registro	00007735-2026	30/01/2026	CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.C.	Se presentó la petición administrativa correspondiente a la modificación del cronograma de construcción del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón" y modificación del Plan de Manejo Ambiental Actualizado.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.2 Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado el parte por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y por el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.
- 2.3 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Decreto Legislativo N°1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

Aspectos normativos referente a la solicitud presentada

- 3.1 Conforme fuera señalado en los antecedentes del presente Informe, la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, es titular de la Planta Pacasmayo, ubicada en la carretera Panamericana Norte Km 666, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

de La Libertad, la cual cuenta con un Estudio Ambiental Integral, aprobado con Oficio N° 217/MA.98.MITINCI.VMI.DNI y otros instrumentos de gestión ambiental detallados en la Tabla N° 1 del presente informe.

- 3.2 A través del Registro de la referencia, la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** solicita a este Sector, la modificación del cronograma de construcción del proyecto “Optimización en el almacenamiento de carbón” previsto a ser implementado en su planta industrial, así como la modificación del Plan de Manejo Ambiental Actualizado, sustentado en la Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI (13.01.26) e Informe N°0003-2026-PRODUCE/DEAM-keche, el proyecto se ubicada en la carretera Panamericana Norte Km. 666, distrito y provincia Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- 3.3 Ahora bien, corresponde precisar que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE, (en adelante, **RGA**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a estas.
- 3.4 Al respecto, el citado RGA no contempla dentro de sus disposiciones procedimiento alguno que regule la posibilidad de ampliar el plazo de cronograma de implementación de un ITS; no obstante, ello no constituye impedimento para que la autoridad (en este caso la **DGAAMI**) se avoque a la atención de la solicitud presentada por la empresa; ello de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) el cual establece:

“Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad (...).”

- 3.5 En tal sentido, el Artículo IV del TUO de la LPAG, indica los principios que rigen el procedimiento administrativo:

“1.4 Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que daba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido.
(...)

1.6 Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

1.13 Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir."

3.6 De acuerdo a lo expuesto, el artículo 117 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente:

"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia".

3.7 Al respecto, cabe referir que el Tribunal Constitucional, a través del Expediente N° 00120-2011-AA/TC1, ha precisado que en la propia Constitución Política del Perú (artículo 2, inciso 20), se reconoce el derecho fundamental de toda persona: "a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

3.8 Siendo así, en el marco de lo señalado por el artículo 117 del TUO de la LPAG, cualquier administrado tiene derecho a formular pedidos escritos a la autoridad competente, buscando que se les conceda una situación determinada, siendo deber de la Administración pública admitir y dar curso correspondiente a la petición, resolviendo la misma y ofreciendo la debida fundamentación. Por consiguiente, corresponde atender la solicitud formulada por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, a efectos de dar respuesta a la misma a través del presente informe.

3.9 Cabe precisar que, de conformidad con el **principio de presunción de veracidad** establecido en el numeral 1.7 del artículo IV² del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) en cuya virtud, se examina y evalúa la información bajo análisis, considerando que todos lo declarado por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, responden a la verdad de los hechos declarados.

3.10 En consecuencia, conforme al **principio de prevención**, establecido en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611³, Ley General del Ambiente, y a efectos de

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 4 de abril de 2011, emitida en el Proceso de Amparo tramitado bajo Expediente N° 00120-2011-AA/TC (Fundamento Jurídico N° 2).

² **TUO de la LPAG**

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

³ **Ley General del Ambiente N° 28611**

Artículo VI. - Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

cautelar la protección del ambiente, corresponde a esta autoridad ambiental atender la solicitud presentada por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** como una petición administrativa al amparo de lo previsto en el artículo 117⁴ del TUO de la LPAG, con el objeto de establecer medidas de manejo ambiental orientadas a mitigar, controlar o eliminar los impactos ambientales actuales o potenciales resultantes de la operación de la referida instalación de industria manufacturera.

- 3.11 Es necesario precisar que, conforme a lo dispuesto en el RGA, la evaluación del expediente presentado por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, no tiene por objeto regularizar, adecuar o incorporar componentes que pudieran haber sido implementados por la referida empresa en su instalación industrial, sin contar con el pronunciamiento previo favorable por parte de la autoridad ambiental correspondiente; ni convalidar los incumplimientos a la normativa ambiental o los compromisos ambientales asumidos, en los que pudiera haber incurrido la empresa en el desarrollo de su actividad; salvo pronunciamiento en contrario por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 3.12 Asimismo, es necesario resaltar que, en caso la empresa decida implementar o efectuar modificaciones en componentes de la empresa o en la actividad que realiza, de manera posterior al presente procedimiento, deberá regirse por lo regulado en el artículo 48 del RGA.
- 3.13 De este modo, se procede a efectuar la revisión de los aspectos técnicos del expediente presentado por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**; conforme a las cuales, se tiene lo siguiente:

ASPECTOS TÉCNICOS:

Tabla N° 03 - Datos generales del administrado y del IGA aprobado

Razón Social	Datos Registrales			RUC
	Partida Registral	Zona Registral	Sede	
CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.	11076338	IX	Lima	20419387658
Representante Legal	Frida Dolores Peralta Reinfels (DNI: 07898512) ⁵			
Actividad económica que desarrolla	Fabricación de cemento. CIIU 2394: Fabricación de cemento, cal y yeso. Rev. 4			
Domicilio procedimental electrónico	Si bien el administrado ha consignado un correo a notificar, se advierte que también se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, existiendo por lo tanto la obligatoriedad de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE.			

- ⁴ "Artículo 117.- Derecho de petición administrativa
117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.
117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.
117.3. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal."
- ⁵ Los poderes de representación han sido revisados en la presente evaluación y se adecuan a lo señalado por el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dirección de la planta

Carretera Panamericana Norte Km 666, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad.

De la solicitud formulada por el administrado

Tabla N° 04. De la solicitud del administrado

Descripción de la solicitud												
Mediante el documento de la referencia, el titular informa la modificación del cronograma de ejecución (etapa de construcción) del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón", previsto de implementarse en la "Planta Pacasmayo", cuyo cronograma fue establecido en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), aprobado mediante Resolución Directoral N° 627-2024-PRODUCE/DGAAMI (01.08.2024), sustentado en el Informe N°000102-2024-PRODUCE/DEAM-Hriegua (30.07.24).												
Cabe indicar que, el referido cronograma a posterior fue modificado mediante Resolución Directoral N° 640-2025-PRODUCE/DGAAMI (19.09.2025) sustentado en el Informe N°000126-2025-PRODUCE/DEAM-Hriegua y Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI (13.01.2026) sustentado en el Informe N°00003-2026-PRODUCE/DEAM-keche, siendo este último el cronograma vigente a la fecha de presentación de la petición administrativa , el referido cronograma fue el siguiente:												
TEM	DESCRIPCIÓN	2025										
		MES01 Mar	MES2 Abr	MES03 May	MES04 Jun	MES05 Jul	MES06 Ago	MES07 Set	MES08 Oct	MES09 Nov	MES10 Dic	MES11 ENE
01	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	NAVE 01					NAVE 02					
01.01	OBRA CIVIL											
01.01.01	NAVE 01											
01.01.02	NAVE 02											
01.02	INSTALACIONES MECANICAS											
01.03	INSTALACIONES ELECTRICAS											
01.03.01	ELECTRICAS – NAVE 01											
01.03.01	ELECTRICAS – NAVE 02											
01.03.02	AACI – NAVE 01											
01.03.02	AACI – NAVE 02											
01.04	INSTALACIONES ESPECIALES											
01.04.01	NAVE 01 – Instalaciones sanitarias											
01.04.02	NAVE 02 – Instalaciones sanitarias											
05	PRUEBA - OPERATIVIDAD											
05.01	NAVE 01											
05.02	NAVE 02											
Inicio de la etapa de construcción: 13 marzo 2025 / Fin de la etapa de construcción: 31 de enero 2026												
Fuente: Anexo 01 del Informe N° 00000003-2026-PRODUCE/DEAM-keche												
El titular requiere ampliar el plazo de ejecución de la etapa de construcción del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón" hasta el 15 de marzo de 2026 , debido al incumplimiento contractual del proveedor inicialmente adjudicado para la ejecución de determinadas contrataciones del proyecto, lo que generó la necesidad de resolver el contrato, convocar un nuevo proceso de licitación y efectuar la importación de equipos especializados para el sistema de agua contra incendio.												
Documento que contiene la modificación												
Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI, sustentada en el Informe N° 00000003-2026-PRODUCE/DEAM-keche (12.01.2026), a través del cual se modificó el cronograma de ejecución del ITS del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón", así como el "Anexo N° 2 – Plan de Manejo Ambiental del ITS – Etapa de Construcción".												
Sustento del titular para la modificación propuesta												
El titular señala que el retraso en la culminación de la etapa de construcción obedece a causas de naturaleza contractual y logística, específicamente al incumplimiento de la empresa contratista inicialmente adjudicada para la ejecución de las partidas correspondientes al sistema de agua contra incendio y drenajes, lo cual motivó la resolución contractual y la convocatoria de un nuevo proceso de selección.												

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3YYZYAMY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Asimismo, precisó que determinados equipos especializados del sistema contra incendio requieren importación, cuyos plazos superan las cinco (05) semanas, lo que impacta directamente en el cronograma general del proyecto.

El titular precisó que la modificación solicitada no implica cambios en los componentes del proyecto, no incorpora nuevos recursos, no modifica la capacidad productiva ni altera los compromisos ambientales asumidos en el ITS aprobado.

4. EVALUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL (DEAM)

Modificación del Cronograma de construcción del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón"

En la presente petición administrativa, el titular propone modificar el cronograma de ejecución del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón", previsto de implementarse en la Planta Pacasmayo, cuyo cronograma fue establecido en el Informe N° 00000102-2024-PRODUCE/DEAM-hriega, que sustentó la Resolución Directoral N° 627-2024-PRODUCE/DGAAMI.

Cabe precisar que el referido cronograma fue posteriormente modificado mediante Resolución Directoral N° 640-2025- PRODUCE/DGAAMI (19.09.2025) y mediante Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI, sustentada en el Informe N° 00000003-2026-PRODUCE/DEAM-keche (12.01.2026), constituyendo éste el acto administrativo vigente al momento de la presentación de la solicitud materia de evaluación.

De la revisión técnica efectuada, se verifica que la nueva ampliación del plazo de construcción se proyecta hasta el **15 de marzo de 2026** (Ver tabla 6), sin que ello implique modificación alguna del alcance técnico ni ambiental del proyecto aprobado.

Tabla 5 – Modificación del Cronograma de construcción del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón"

TEM	DESCRIPCIÓN	2025										2026		
		MES01 Mar	MES2 Abr	MES03 May	MES04 Jun	MES05 Jul	MES06 Ago	MES07 Set	MES08 Oct	MES09 Nov	MES10 Dic	MES11 ENE	MES12 FEB	MES13 MAR
01	EJECUCIÓN DEL PROYECTO	NAVE 01				NAVE 02								
01.01	OBRA CIVIL													
01.01.01	NAVE 01													
01.01.02	NAVE 02													
01.02	INSTALACIONES MECANICAS													
01.03	INSTALACIONES ELECTRICAS													
01.03.01	ELECTRICAS – NAVE 01													
01.03.01	ELECTRICAS – NAVE 02													
01.03.02	AACI – NAVE 01													
01.03.02	AACI – NAVE 02													
01.04	INSTALACIONES ESPECIALES													
01.04.01	NAVE 01 – Instalaciones sanitarias													
01.04.02	NAVE 02 – Instalaciones sanitarias													
01.04.02.01	Sistema contra incendio													
01.04.02.01	Sistema de drenaje													
05	PRUEBA - OPERATIVIDAD													
05.01	NAVE 01													
05.02	NAVE 02													

Inicio de la etapa de construcción: 13 marzo 2025 / Fin de la etapa de construcción: hasta el 15 de marzo 2026

En ese sentido, la petición presentada:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- No incorpora nuevos componentes, instalaciones o actividades distintas a las previamente evaluadas en el ITS.
- No supone el empleo de recursos adicionales (materias primas, mano de obra, equipos, maquinarias, herramientas u otros) distintos a los declarados.
- No genera nuevos impactos ambientales ni incrementa la magnitud, extensión o duración de los impactos previamente identificados y evaluados.
- No requiere la implementación de medidas adicionales de manejo ambiental, manteniéndose vigentes las obligaciones ambientales ya aprobadas.

En consecuencia, considerando que la modificación solicitada se circunscribe exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución de actividades constructivas previamente evaluadas —tales como obras civiles, instalaciones mecánicas, instalaciones eléctricas, sistema de drenaje y sistema de agua contra incendio— sin alterar su naturaleza, características técnicas ni compromisos ambientales asumidos, se estima técnicamente conforme la modificación del cronograma de ejecución del ITS del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón".

Modificación del Anexo N° 02 – Plan de Manejo Ambiental

El titular solicita modificar el cronograma del Plan de Manejo Ambiental (Tabla 6) correspondiente a la etapa de construcción, toda vez que el periodo de ejecución de las medidas ambientales deberá extenderse conforme al nuevo cronograma constructivo del proyecto.

Tabla 6. Modificación del Plan de Manejo Ambiental - Etapa de construcción del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón"

Actividad	Aspecto/Impacto ambiental	Medida Propuesta	Tipo de Medida	Cronograma de implementación ⁽¹⁾			Duración de la medida (días con respecto al inicio de la obra)		Costo referencial (Soles)
				1° mes	...	10° mes	Fecha Inicio	Fecha Fin	
- Movimiento de tierras para cimentación de zapatas - Construcción de zapatas para columnas y muros - Construcción de muros - Montaje de estructuras de la cobertura arcotecho	Emisiones de gases y partículas de maquinaria y vehículos / Alteración de la calidad del aire	Riego de accesos	Prevención	X	X	X	13/03/2025	Hasta 15/03/2026	Costos operativos
		Las unidades motorizadas de las empresas contratadas deberán contar con inspección técnica según corresponda	Minimización	X	X	X	13/03/2025	Hasta 15/03/2026	Costos del proyecto
	Emisiones de ruido de maquinaria y herramientas / Incremento del nivel de ruido ambiental	Los trabajos de construcción serán realizados en horario diurno de 6:00 am a 6:00 pm.	Minimización	X	X	X	13/03/2025	Hasta 15/03/2026	Costos del proyecto
		Las unidades motorizadas de las empresas contratadas deberán contar con inspección técnica según corresponda	Minimización	X	X	X	13/03/2025	Hasta 15/03/2026	Costos del proyecto

(1) Según el Cuadro nuevo cronograma de construcción del proyecto (Del 13 de marzo 2026 hasta el 15 de marzo 2026)

Al respecto, de la evaluación realizada se advierte que:

- Las medidas de manejo ambiental aprobadas permanecen inalterables en su contenido.
- No se incorporan nuevas obligaciones ambientales.
- La modificación se limita únicamente a la extensión del periodo de implementación de las medidas, en concordancia con la ampliación del cronograma de obra.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

En tal sentido, se estima conforme la modificación del "*Anexo N° 2 – Plan de Manejo Ambiental del ITS – Etapa de Construcción*", en lo referido exclusivamente al cronograma de implementación de las medidas ambientales.

5. ALCANCES DEL PRONUNCIAMIENTO

- 5.1. De este modo, de acuerdo con la evaluación efectuada a la petición administrativa formulada por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, que consta los numerales precedentes del presente informe, se estima conforme **modificar el cronograma de ejecución del ITS del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón", previsto de implementarse en la planta Pacasmayo, así como el "Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental Actualizado"**, sustentado en la Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI (13/01/2026), ubicada en la carretera Panamericana Norte Km 666, distrito y provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, de acuerdo con lo señalado en los Anexos 1 y 2 del presente Informe.
- 5.2. Asimismo, corresponde indicar que lo resuelto por esta Autoridad Sectorial mantiene invariables los demás compromisos ambientales asumidos por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** en el acto administrativo primigenio, referido al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Optimización en el almacenamiento de carbón*", aprobado mediante Resolución Directoral N° 627-2024-PRODUCE/DGAAMI (01.08.24), sustentada en el Informe N° 00000102-2024-PRODUCE/DEAM-hriega (30.07.24), que no han sido objeto de evaluación en el marco del presente procedimiento administrativo.
- 5.3. Cabe precisar que, conforme al TUO de la LPAG, la Resolución Directoral y el Informe citados en el numeral precedente mantienen plena validez y eficacia jurídica, al haber sido emitidos en concordancia con las disposiciones y principios establecidos en dicho cuerpo normativo. En tal sentido, en virtud de lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del referido TUO, el acto administrativo señalado, al haber otorgado beneficios al administrado, es eficaz desde la fecha de su emisión.
- 5.4. Igualmente, toda vez que la petición administrativa y el acto administrativo primigenio Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Optimización en el almacenamiento de carbón*", previsto de implementarse en la planta Pacasmayo, ha sido emitido a través de una Resolución Directoral, corresponde que la modificación materia del presente procedimiento, sea declarada de manera formal a través de una Resolución Directoral.
- 5.5. Finalmente, es oportuno resaltar que la modificación resultante del presente procedimiento no regulariza, convalida ni subsana los incumplimientos en los que hubiera podido incurrir la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** en el desarrollo de su actividad económica, respecto del marco legal ambiental general y sectorial, o de los compromisos establecidos en el acto administrativo primigenio; refiérase al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto denominado "*Optimización en el almacenamiento de carbón*", aprobado a través de la Resolución Directoral N° 627-2024-PRODUCE/DGAAMI (01.08.24) sustentada en el Informe N° 00000102-2024-PRODUCE/DEAM-hriega (30.07.24), salvo pronunciamiento en contrario por parte del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 6.1. Luego de la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, se recomienda modificar el cronograma de ejecución del ITS del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón" y el "Plan de Manejo Ambiental Actualizado", sustentado en la Resolución Directoral N° 009-2026-PRODUCE/DGAAMI (13.01.26) e Informe N°0003-2026-PRODUCE/DEAM-keche, de acuerdo con lo señalado en los Anexos 1 y 2 del presente Informe.
- 6.2. Lo resuelto mantiene invariables los demás compromisos ambientales asumidos por la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** en el acto administrativo primigenio, referido al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) aprobado mediante Resolución Directoral N° 627-2024-PRODUCE/DGAAMI (01.08.24) y sustentado en el Informe N°00102-2024-PRODUCE/DEAM-Hriega, que no han sido objeto de modificación en el presente procedimiento.
- 6.3. Se recomienda expedir la Resolución Directoral de aprobación de la modificación del cronograma de ejecución del ITS del proyecto "Optimización en el almacenamiento de carbón", previsto de implementarse en la "Planta Pacasmayo", así como del Anexo N° 2 - Plan de Manejo Ambiental del ITS – Etapa de Construcción".
- 6.4. Se recomienda remitir el presente Informe a la empresa **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** y al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**, para los fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.



LÓPEZ SALCEDO, KEVIN ANGELO
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



BARDALEZ DIAZ JEREMY DANIEL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



DONAYRE OCROSPOMA, LESSLY MISHELL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

La Dirección hace suyo el presente informe.



BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ANEXO N° 1

Modificación del Cronograma de construcción- proyecto “Optimización en el almacenamiento de carbón

TEM	DESCRIPCIÓN	2025										2026		
		MES01 Mar	MES2 Abr	MES03 May	MES04 Jun	MES05 Jul	MES06 Ago	MES07 Set	MES08 Oct	MES09 Nov	MES10 Dic	MES11 ENE	MES12 FEB	MES 13 MAR
01	<u>EJECUCIÓN DEL PROYECTO</u>	<u>NAVE 01</u>				<u>NAVE 02</u>								
01.01	OBRA CIVIL													
01.01.01	NAVE 01													
01.01.02	NAVE 02													
01.02	INSTALACIONES MECANICAS													
01.03	INSTALACIONES ELECTRICAS													
01.03.01	ELECTRICAS – NAVE 01													
01.03.01	ELECTRICAS – NAVE 02													
01.03.02	AACI – NAVE 01													
01.03.02	AACI – NAVE 02													
01.04	<u>INSTALACIONES ESPECIALES</u>													
01.04.01	NAVE 01 – Instalaciones sanitarias													
01.04.02	NAVE 02 – Instalaciones sanitarias													
01.04.02.01	Sistema contra incendio													
01.04.02.01	Sistema de drenaje													
05	<u>PRUEBA - OPERATIVIDAD</u>													
05.01	NAVE 01													
05.02	NAVE 02													

Inicio de la etapa de construcción: 13 marzo 2025 / Fin de la etapa de construcción: hasta el 15 de marzo 2026

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.gob.pe/produce

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

ANEXO N° 2

Modificación del Plan de Manejo Ambiental - Etapa de construcción del proyecto “Optimización en el almacenamiento de carbón”

Actividad	Aspecto / Impacto ambiental	Medida Propuesta	Tipo de Medida	Cronograma de implementación			Duración de la medida (días con respecto al inicio de la obra)		Costo referencial (Soles)
				1° mes	...	10° mes	Fecha Inicio	Fecha Fin	Costo referencial (S/)
- Movimiento de tierras para cimentación de zapatas - Construcción de zapatas para columnas y muros - Construcción de muros - Montaje de estructuras de la cobertura arcotecho	Emisiones de gases y partículas de maquinaria y vehículos /Alteración de la calidad del aire	Riego de accesos	Prevención	X	X	X	13/03/2025	Hasta 15/03/2026	Costos operativos
	Emisiones de gases y partículas de maquinaria y vehículos / Alteración de la calidad del aire	Las unidades motorizadas de las empresas contratadas deberán contar con inspección técnica según corresponda	Minimización	X	X	X	13/03/2025	Hasta 15/03/2026	Costos del proyecto
	Emisiones de ruido de maquinaria y herramientas / Incremento del nivel de ruido ambiental	Los trabajos de construcción serán realizados en horario diurno de 6:00 am a 6:00 pm	Minimización	X	X	X	13/03/2025	Hasta 15/03/2026	Costos del proyecto
		Las unidades motorizadas de las empresas contratadas deberán contar con inspección técnica según corresponda	Minimización	X	X	X	13/03/2025	Hasta 15/03/2026	Costos del proyecto

(1) Según el Cuadro nuevo cronograma de construcción del proyecto (Del 13 de marzo 2026 hasta el 15 de marzo 2026)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3YYZYAMY